



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **188-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas, **19 MAR 2024**

VISTOS: El Informe N° 185-2024/GRP-402000-402100 de fecha 15 de marzo del 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N° 245-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 14 de marzo del 2024, Carta N° 016-2024-A&RCGSAC/CS-JUZGARA, de fecha 06 de febrero del 2024, Carta N° 004-2024-CONSORCIOPIURA, de fecha 05 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N° 004-2024-CONSORCIOPIURA**, de fecha 05 de febrero del 2024, el Representante Común del CONSORCIO PIURA presenta el Expediente de Deductivo vinculante N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336", cuyo monto asciende a un total de S/80,005.18 (Ochenta mil cinco y 18/100 Soles), con una incidencia de 0.276%.

Que, con **Carta N° 016-2024-A&RCGSAC/CS-JUZGARA**, de fecha 06 de febrero del 2024, el Representante Legal de A & R CONSULTORES GENERALES S.A.C., Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336", se dirige a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba para presentar su opinión respecto al Expediente de Deductivo N° 01 vinculado al Adicional N° 05 de la Obra mencionada, señalando lo siguiente: "...En consecuencia, de acuerdo a lo evaluado por la Supervisión estas se encuentran Conforme, por las razones que se sustentan en el INFORME N° 016-2024/S.O.-EMC/A&RCGSAC...", asimismo, mediante Informe N° 016-2024/S.O.-EMC/A&RCGSAC, de fecha 06 de febrero del 2024, el Ing. Eder Mamani Castillo – Supervisor, concluye: "En fecha 05.02.2024 mediante CARTA N° 004-2024-CONSORCIOPIURA El Contratista (Consortio Piura) remite a la Supervisión DEDUCTIVO VINCULANTE NRO. 01 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA NRO. 05 (PASE AÉREO Nro. 02), PARA SU REVISION, EVALUACION Y Opinión respectiva; Por consiguiente, de la revisión realizada a la documentación contenida en la CARTA N° 004-2024-CONSORCIOPIURA, El suscrito emite CONFORMIDAD A LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE NRO. 01 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA NRO. 05 (PASE AÉREO Nro. 02), en clara atención de lo mencionado en el presente análisis, el mismo que justifica y da cumplimiento al artículo 205 del RLCE, se aclara que lo mencionado proviene de SITUACIONES IMPREVISIBLES POSTERIORES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, por lo que su REALIZACION RESULTA INDISPENSABLE COMO DEDUCTIVO VINCULANTE NRO. 01 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA NRO. 05 (PASE AÉREO Nro. 02)."

Que, con **Informe N° 245-2024/GRP-GSRMH-402400**, de fecha 14 de marzo del 2024, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, indicando lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante CARTA N°084-2024-CONSORCIO PIURA de fecha 18/01/2024, el contratista presenta ACLARACIÓN DEL DEDUCTIVO VINCULANTE.
- 1.2. Mediante CARTA N°057-2023-CONSORCIO PIURA de fecha 03/11/2023, el representante común del contratista "CONSORCIO PIURA"; Sr. Miguel Angel Cunya Paucar; remite subsanación de observaciones del EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°05 cambio de especificaciones técnicas pase aéreo N°02.
- 1.3. Mediante CARTA N°016-2024-A&RCGSAC/CS-JUZGARA de fecha 06 de febrero del 2024 el representante legal de la consultoría de supervisión de obra para la ejecución de la obra referida, A&R Consultores Generales S.A.C., hace llegar por mesa de partes de la GSRMH la opinión, A DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°05 (PASE AEREO N°02), adjuntando el INFORME N°016-2024/S.O.-EMC/A&RCGSAC del supervisor de obra; Ing. Eder Mamani Castillo.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **186**-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.
Chulucanas, 19 MAR 2024

- 1.4. Mediante INFORME N°145-2024/GRP-GSRMH-402410, de fecha 04.03.24, el Sub Director de la División de Estudios; Arq. Santos Eladio Sosa Purizaca; emite pronunciamiento respecto a deductivo vinculante a ADICIONAL DE OBRA N°05, recomendando declarar IMPROCEDENTE la aprobación del mismo.
- 1.5. Que, mediante INFORME N°747-2024/GRP-402420, de fecha 11.03.24, el sub Director de la División de Obras se pronuncia respecto a la APROBACIÓN DE DEDUCTIVO VINCULANTE A ADICIONAL DE OBRA N°05, en el marco de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", recomendando se declare IMPROCEDENTE.

2. **ANÁLISIS:**

- 2.1. Según lo establecido en **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS:**

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

- 2.2. Respecto a la aprobación del PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE a la prestación ADICIONAL DE OBRA N°05, el Sub Director de la División de Obras ha emitido **OPINIÓN NO FAVORABLE**, fundamentando su pronunciamiento indicando que:

- Que, mediante carta de la referencia se notificó al proyectista el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N°05 con observaciones levantadas con fecha 29/01/2023, para su pronunciamiento en un plazo máximo de 05 (cinco) días calendario.
- Que, con fecha 22 de febrero del 2024, la División de Obras mediante informe de la referencia, solicita el pronunciamiento por parte de la División de Estudios Sobre el Deductivo Vinculante de la Prestación Adicional





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **186**-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **19 MAR 2024**

N°05 de la obra de la referencia b), debido al vencimiento del plazo dado al proyectista para emitir su opinión y tomando en cuenta el numeral 205. 7 del Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, mencionado anteriormente.

- Ante lo cual, la División de Estudios y Proyectos emite su opinión respecto al Deductivo Vinculante de la Prestación Adicional N°05, concluyendo que, luego de haber analizado todos los actuados a la fecha del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante correspondiente a la Prestación Adicional N°05 (Pase Aéreo N°02), y contando con un informe de Improcedencia de referencia c), del Adicional de Obra N°05 al cual está vinculado, la División de Estudios y Proyectos emite su OPINION NO FAVORABLE al Deductivo Vinculante.
- Por lo tanto, este despacho remite el Pronunciamiento dado por la División de Estudios y Proyectos BRINDANDO SU NO CONFORMIDAD al Deductivo Vinculante correspondiente a la Prestación Adicional N°05, de la Obra de la referencia c), y por lo cual se SOLICITA derivar el presente a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión y emisión de acto resolutorio respectivo.

2.3. Al respecto esta Dirección sub Regional de infraestructura, en atención a los múltiples pronunciamientos emitidos por el organismo supervisor de contrataciones del estado, precisa que, para que el expediente técnico del adicional de obra, que es presentado por el contratista, proceda a ser evaluado por la Entidad para que esta emita su pronunciamiento respecto de la procedencia de ejecutar la prestación adicional de obra, (el expediente) debe contar con la conformidad del inspector o supervisor, según corresponda. **La sola conformidad del expediente del adicional por parte del inspector o supervisor no implica que la Entidad se pronuncie a favor de la ejecución del adicional (de manera automática); sino que, además, debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para lo cual solicita el pronunciamiento del proyectista o, de no contarse con este o si es negativo, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios debe emitir la opinión correspondiente.**

En ese sentido, pese a que el presente expediente técnico cuenta con la conformidad del supervisor de obra, ello no implica que esta entidad este obligada a aprobar, el mismo, sino que una condición también necesaria es que se cuente con opinión favorable de la solución técnica planteada en el mismo.

Es en ese sentido que, el sub director de la división de estudios; Arq. Santos Eladio Sosa Purizaca; ha formulado observaciones al expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N°05 en su INFORME N°012-2023/GRP-GSRMH-402410, de fecha 11.01.24, observaciones que según el INFORME N°253-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 04.03.24, emitido por el Sub Director de la División obras, PERSISTEN, asimismo, esta dirección ha emitido pronunciamiento indicando que, es IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°05

2.4. Por tanto, existiendo observaciones a la solución técnica planteada en el expediente ADICIONAL DE OBRA N°05, el mismo que ha sido formulado por el contratista "CONSORCIO PIURA", es que es IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°05 y por consiguiente el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE deviene en IMPROCEDENTE debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En mérito de lo expuesto esta Dirección CONCLUYE:

- Habiéndose verificado por parte de la División de Estudios que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°05 presenta deficiencias en su formulación y que la solución técnica planteada en el mismo no cuenta con opinión favorable ni del proyectista ni de la División de estudios, es que esta Dirección **RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE al ADICIONAL DE OBRA N°05 de la OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por el contratista "CONSORCIO PIURA", recomendando emisión de acto resolutorio correspondiente."

Que, mediante proveído de fecha 14 de marzo del 2024 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para Opinión Legal.

Que, con Informe N° 185-2024/GRP-402000-402100 de fecha 15 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... es IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente de Deductivo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 188-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 19 MAR 2024

POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336”; presentado por el contratista CONSORCIO PIURA ...”;

Que, el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando** previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y **en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, **cuando se apruebe la reducción de prestaciones,** el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. ...”.



Que, respecto al Adicional N° 05 mencionado, se han emitido opiniones técnicas y legal concluyendo que es improcedente su aprobación, encontrándose expedito para la emisión del acto resolutorio correspondiente por parte de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.



Que, el Organismo Técnico Especializado del OSCE absuelve las consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N°1444; así como por el numeral 3 del acápite II del Anexo N°2 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias.



Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través del Informe N° 082-2023/DTN, de fecha 16 de agosto del 2023, concluye: “... 3.2 Cuando en una obra contratada a precios unitarios, no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado; por tanto, **no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el expediente técnico del contrato de obra) como un "deductivo de obra",** pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza y paga en función de la ejecución real. 3.3 El monto a deducir como consecuencia de una reducción de prestaciones implicará menores gastos generales variables, siempre que dicha reducción implique una disminución del plazo contractual. La deducción correspondiente a los menores gastos generales variables, de acuerdo con el Reglamento, se hará efectiva en la liquidación del contrato. Contrario sensu, no corresponderá efectuar una deducción por menores gastos generales, cuando no se hubiese reducido el plazo de ejecución contractual como consecuencia de dicha reducción de prestaciones. ...”.



Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de setiembre del 2016, señala: “3.1 **La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones,** para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla ..., **siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.** 3.2 La reducción de prestaciones –además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, **lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada;** adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **186-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
 Chulucanas, **19 MAR 2024**

3.3 La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.”.

Que, la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado- se encuentra vigente desde el 11 de julio del 2014, la misma que ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444; habiéndose emitido el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los cuales no han modificado en absoluto la norma legal en que se basa la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de setiembre del 2016, señalada en el numeral anterior del presente informe. Es preciso indicar que, el Reglamento vigente es el aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; sin embargo, el Reglamento anterior en el que se basa la Opinión del OSCE acotada, prescribe de manera igual lo concerniente a la reducción de prestaciones; por tanto, resulta totalmente factible acoger la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de setiembre del 2016, para aplicarla al presente caso.

Que, de los actuados se tiene que el Expediente de Deductivo N° 01 de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336”, contratada a precios unitarios, se encuentra vinculada al Adicional N° 05, el mismo que no cuenta con opinión favorable del Proyectista, Sub Director de la División de Estudios, Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, existiendo serias observaciones e incongruencias al mismo; por lo que, el Expediente del Deductivo de Obra N° 01 no es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por el contrario puede generar controversias en la ejecución de la Obra y causar perjuicios a la Entidad.

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta improcedente la aprobación del Expediente de Deductivo N° 01 de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336”.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Sub Dirección de la División de Estudios, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **186**-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **19 MAR 2024**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente de Deductivo N° 01 de la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336", solicitado por el contratista CONSORCIO PIURA, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **Miguel Ángel Cunya Paucar – Representante Común del CONSORCIO PIURA en calidad de contratista ejecutor** en su domicilio ubicado en Calle Junín N° 613 – Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: ccjq_construcciones@hotmail.com; y al Sr. **Joel Alex Oscco Arango – Representante Legal de A & R CONSULTORES GENERALES S.A.C. en calidad de Supervisor de la obra** mencionada, en su domicilio ubicado en Urbanización Chira Piura Mz. E Lote 06 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: ayr.ing.consultores@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Sub Dirección de la División de Estudios, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

[Firma manuscrita]
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

